

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN  
DEL DÍA 28 DE JUNIO DE 2016**

Se inició la sesión a las 12:36 Hrs., con la asistencia del Presidente, don Oscar Reyes; del Vicepresidente, Andrés Egaña; de las Consejeras María de Los Ángeles Covarrubias, María Elena Hermosilla, Marigen Hornkohl, y Esperanza Silva; de los Consejeros Genaro Arriagada, Gastón Gómez, Roberto Guerrero y Hernán Viguera; y del Secretario General, Guillermo Laurent. Justificó oportuna y suficientemente su inasistencia la Consejera Mabel Iturrieta.

**1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2016.**

Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio de 2016, aprobaron el acta respectiva.

**2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.**

El Presidente informó al Consejo:

- a) Que, el día 28 de junio de 2016, don Andrés Wood Montt, en representación de Wood Producciones S. A., celebró con don Cristián Leighton Cerda, en representación de Productora Surreal Limitada, un avenimiento relativo al diferendo generado a raíz de la utilización inadvertida, por el primero, de imágenes de propiedad del segundo, en el teaser del proyecto “La Colonia”.
- b) Que, el lunes 20 de junio de 2016, representó al Consejo en la entrega del Premio Nacional de Derechos Humanos 2016, a José Aldunate S.J., en el Museo Nacional de Bellas Artes.
- c) Que el miércoles 21 de junio de 2016, recibió a María Paz Epelman y Cynthia Soto, de VTR, quienes informaron que los contenidos elaborados con el fondo comunitario 2015, del CNTV, serán transmitidos en una programación especial en toda su red nacional (lo que no excluye a que esa programación sea transmitida en canales más pequeños).
- d) Que el día miércoles 29 de junio de 2016, en la sede institucional, a las 10:00 Hrs., será firmado el protocolo de acuerdo relativo al tema de la brecha salarial. Concurrirán a ello el Subsecretario General de Gobierno, don Osvaldo Soto, el Sub Director de la Diprés, don Jorge Rodríguez C., el Presidente del CNTV, don Óscar Reyes, y el Presidente de la Asociación de Funcionarios del CNTV, don Sebastián Montenegro.
- e) Que, el miércoles 6 de julio de 2016, a las 17:00 horas, concurrirá a la sede institucional, el Subsecretario de la SUBTEL, don Pedro Huichalaf, a relatar acerca del estado de avance de la implementación de la TV Digital.

**3. ABSUELVE A CANAL DOS S. A. TELECANAL, DEL CARGO EN SU CONTRA FORMULADO, POR INCUMPLIMIENTO DE HORAS DE EMISIÓN DE PROGRAMACIÓN CULTURAL, EN EL PERÍODO FEBRERO 2016 (INFORME DE CASO IDC-16-FEBRERO-TELECANAL).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso IDC-16-Febrero-Telecanal, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que en la sesión del día 16 de mayo de 2016, acogiendo lo comunicado en el precitado informe de caso, se acordó formular a Canal Dos S. A., Telecanal, cargo por infracción al artículo 7° de las Normas sobre la transmisión de programas culturales, al no haber transmitido en el horario establecido en la norma precitada, el mínimo legal de programación cultural durante la tercera y cuarta semanas del período Febrero-2016;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°567, de 26 de mayo de 2016, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos ingreso CNTV N° 412, la concesionaria señala:

*Que ha cumplido con emitir el mínimo legal de programación cultural a que se refiere el artículo 7° de las Normas sobre Transmisión de Programas Culturales, es decir, 2 horas en alta audiencia. Afirma que esto, constaría de los siguientes antecedentes:*

*a. Que, durante la tercera semana del periodo Febrero 2016 se transmitieron los programas “Caminando Chile” (que suman 18 minutos) y “Arpeggio - Música del Siglo XX” (que suman 120 minutos), por tanto se transmitieron en total 128 minutos de programación cultural.*

*b. Que, durante la cuarta semana del periodo Febrero 2016 se transmitieron los programas “Caminando Chile” (que suman 18 minutos) y “Arpeggio-Capitulo 19, Bach” (que suman 120 minutos), por tanto se transmitieron en total 128 minutos de programación cultural.*

*Indica, que sin perjuicio de lo anterior, el H. CNTV no consideró en la medición del minutaje los programas “Arpeggio - Música del Siglo XX” (tercera semana) y “Arpeggio - Capitulo 19” (cuarta semana), fundado en que no se emitió íntegramente en el horario establecido en el ordenamiento jurídico.*

*Menciona que el programa cultural denominado “Arpeggio” es un espacio cultural de Telecanal que muestra diversas y variadas representaciones artísticas, y que en el caso de las semanas cuestionadas, el programa trataba de piezas musicales, cada una de las cuales es independiente entre sí, de manera que cada una de ellas constituiría una unidad en sí misma.*

*Para ilustrar lo anterior, precisa, a través de una enumeración, el contenido del programa.*

*Considera que para una adecuada interpretación de la norma, debe tenerse presente que la programación denominada “Arpeggio” está conformada por unidades divisibles, y que se trata de piezas musicales que pueden ser vistas y escuchadas en forma independiente, constituyendo cada una de ellas un “programa” en sí mismo.*

*Por lo tanto, agrega, que para una correcta aplicación de la norma del artículo 9 sobre programación cultural, lo que importaría es que cada una de estas piezas*

*musicales haya sido transmitida íntegramente en el horario de alta audiencia. En consecuencia, solo la pieza que no alcanzó a transmitirse en el horario de alta audiencia, debe ser restada de la medición, pero que todas aquellas que fueron íntegramente emitidas deben ser consideradas en la medición del minutaje.*

*Que, cualquier otra interpretación conllevaría a un absurdo netamente formal y no de fondo, pues si en lugar de usar la denominación “Arpeggio”, Telecanal hubiera denominado cada una de las piezas musicales, separándolas cada una de ellas, habría cumplido con la norma, pues fueron íntegramente transmitidas en el horario.*

*Lo anterior, en consideración al siguiente detalle:*

*a. En relación a la tercera semana de febrero de 2016, el programa “Arpeggio” se emitió el miércoles 17 de febrero, comenzando a las 22:00 y finalizó a las 00:18 horas. Es decir, hay 18 minutos fuera del horario que no pueden ser considerados.*

*De acuerdo a sus antecedentes, el último bloque comenzó a las 23:55 horas, y su duración fue de 22 minutos con 30 segundos, por lo tanto, si lo resta a la transmisión que partió a las 22:00 horas, habría transmitido piezas musicales por 1 hora y 54 minutos, lo cual, sumado a los 18 minutos de “Caminando Chile”, son más de las 2 horas que exige la ley.*

*b. En relación a la cuarta semana de febrero de 2016, el programa “Arpeggio” se emitió el miércoles 24 de febrero, comenzando a las 22:00 y finalizó a las 00:28 horas.*

*De acuerdo a sus antecedentes, el último bloque comenzó a las 00:08 horas, y su duración fue de 19 minutos con 38 segundos, por lo tanto, si lo resta a la transmisión que partió a las 22:00 horas, habría transmitido piezas musicales por 2 horas, lo cual, sumado a los 18 minutos de “Caminando Chile”, son más de las 2 horas que exige la ley*

*Concluye que el programa estaba compuesto por varias secciones, cada una de las cuales son independientes y autónomas, conformando un programa en sí, de manera que deben ser consideradas en la medición todas las piezas musicales que fueron íntegramente emitidos en el horario de alta audiencia.*

*Finaliza solicitando la apertura de un término probatorio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 18.838, para los efectos de acreditar lo sostenido en su presentación; y*

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en esta oportunidad, este Consejo se abstendrá de sancionar la conducta objeto de reproche en la formulación de cargos, en el entendido de que la concesionaria ha destinado en su integridad, el espacio de dos horas del horario de alta audiencia, señalado en los artículos 6 y 7 de las Normas sobre Transmisión de Programas Culturales, a la transmisión de programación cultural, habiendo utilizado para ello el período de tiempo comprendido entre las 22:00 y 00:00 horas.

**SEGUNDO:** Que, en el caso de la especie no se encuentran suficientemente satisfechos los requisitos de la figura infraccional imputada a la concesionaria; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó absolver a Canal Dos S. A., Telecanal, del cargo en su contra formulado, de haber infringido, supuestamente, el artículo 7° de las Normas sobre Transmisión de Programas Culturales, al no haber transmitido en el horario establecido el mínimo legal de programación cultural durante la tercera y cuarta semanas de febrero de 2016.

4. FORMULACIÓN DE CARGO A VTR COMUNICACIONES SpA, POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “TCM”, DE LA PELÍCULA “EL ESPECIALISTA”, EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2016, A PARTIR DE LAS 19:06 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO P13-16-519-VTR).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión controló la señal “TCM” del operador VTR Comunicaciones SpA, el día 30 de abril de 2016, a partir de las 19:06 Hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-16-519-VTR, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “El Especialista”, emitida el día 30 de abril de 2016, a partir de las 19:06 Hrs., por la permissionaria VTR Comunicaciones SpA, través de su señal “TCM”;

**SEGUNDO:** Que, “El Especialista”, es una película donde Ray Quick (Sylvester Stallone) un exagente de la CIA, experto en explosivos, es contratado por May Munro (Sharon Stone), una joven millonaria que quiere vengar la muerte de sus padres que ella presencié siendo una menor de edad.

Ella ha identificado a los que ejecutaron a sus padres, son sicarios que trabajan para la familia de Joe León (Rod Steiger), May ha cambiado de identidad y hoy es la prometida de Thomas León (Eric Roberts) hijo del jefe mafioso.

El propósito de May es la venganza y no oculta su objetivo frente a Ray Quick, a quién le ofrece un contrato que en primera instancia no acepta, pidiendo tiempo para pensarlo.

Ray Quick ha seguido los pasos de la bella May, se comunica con ella, acepta la oferta y le pide que se aleje de la familia León.

Ray Quick, como experto en explosivos, utiliza pequeños artefactos de precisión para dar muerte a miembros de la organización y también a Thomas, quien dio la orden de matar a los padres de May.

Para la familia de Joe León trabaja Ned Trent (James Woods), otro exagente de la CIA. Ned y Ray son especialistas en explosivos, ambos eran amigos, pero se enemistaron luego del fracaso de una misión contra el narcotráfico en Colombia, que le costó el cargo a Ned Trent.

A la necesidad de venganza de May Munro y al ajuste de cuentas de Ned Trent y Ray Quick, se le suma la ira y pesar de Joe León tras la muerte de su hijo.

Ned Trent, promete a Joe León que le llevará a su presencia a quienes mataron a su hijo, Trent toma prisionera a May y la usa para atraer a Ray Quick. En esta operación Ned Trent muere producto de explosiones de artefactos que Ray había instalado para proteger su casa.

El último servicio de Ray Quick para May Munro, es instalar un dispositivo explosivo en un medallón camafeo, que May le envía de regalo a Joe, al abrir el medallón, Joe observa que tiene en su interior una foto de los padres de May, al instante explota, matándolo y destruyendo totalmente su residencia.

**TERCERO:** Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° de la Ley N°18.838-;

**QUINTO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1° Inc. 4° de la Ley N° 18.838-;

**SEXTO:** Que, el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

**SÉPTIMO:** Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”;

**OCTAVO:** Que, la película “El Especialista” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 14 de octubre de 1994;

**NOVENO:** Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, a partir de las 19:00 Hrs., colisionaría con lo prescripto en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

**DÉCIMO:** Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta, no solo de la efectividad de su transmisión, sino también de su naturaleza:

- a) (19:07:10-19:12:10 Hrs.) Créditos y presentación de la película “El Especialista”: Ray y Ned instalan bombas en un puente en la ciudad de Bogotá, mueren ocupantes de un Jeep. Ambos pelean, toman caminos opuestos. Se reencontrarán: Ray como sicario y Ned trabajando para la organización criminal que lidera Joe León;

por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador VTR Comunicaciones SpA, por infringir presuntivamente, a través de su señal “TCM”, el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 30 de abril de 2016, a partir de las 19:06 Hrs., de la película “El Especialista”, en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

5. **FORMULACIÓN DE CARGO A DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA, POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “TCM”, DE LA PELÍCULA “EL ESPECIALISTA”, EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2016, A PARTIR DE LAS 19:08 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO P13-16-520-DIRECTV).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión controló la señal “TCM” del operador Directv Chile Televisión Limitada, el día 30 de abril de 2016, a partir de las 19:08 Hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-16-520-Directv, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “El Especialista”, emitida el día 30 de abril de 2016, a partir de las 19:08 Hrs., por la permisionaria Directv Chile Televisión Limitada, través de su señal “TCM”;

**SEGUNDO:** Que, “El Especialista”, es una película donde Ray Quick (Sylvester Stallone) un exagente de la CIA, experto en explosivos, es contratado por May Munro (Sharon Stone), una joven millonaria que quiere vengar la muerte de sus padres que ella presenció siendo una menor de edad.

Ella ha identificado a los que ejecutaron a sus padres, son sicarios que trabajan para la familia de Joe León (Rod Steiger), May ha cambiado de identidad y hoy es la prometida de Thomas León (Eric Roberts) hijo del jefe mafioso.

El propósito de May es la venganza y no oculta su objetivo frente a Ray Quick, a quién le ofrece un contrato que en primera instancia no acepta, pidiendo tiempo para pensarlo.

Ray Quick ha seguido los pasos de la bella May, se comunica con ella, acepta la oferta y le pide que se aleje de la familia León.

Ray Quick, como experto en explosivos, utiliza pequeños artefactos de precisión para dar muerte a miembros de la organización y también a Thomas, quien dio la orden de matar a los padres de May.

Para la familia de Joe León trabaja Ned Trent (James Woods), otro exagente de la CIA. Ned y Ray son especialistas en explosivos, ambos eran amigos, pero se enemistaron luego del fracaso de una misión contra el narcotráfico en Colombia, que le costó el cargo a Ned Trent.

A la necesidad de venganza de May Munro y al ajuste de cuentas de Ned Trent y Ray Quick, se le suma la ira y pesar de Joe León tras la muerte de su hijo.

Ned Trent, promete a Joe León que le llevará a su presencia a quienes mataron a su hijo, Trent toma prisionera a May y la usa para atraer a Ray Quick. En esta operación Ned Trent muere producto de explosiones de artefactos que Ray había instalado para proteger su casa.

El último servicio de Ray Quick para May Munro, es instalar un dispositivo explosivo en un medallón camafeo, que May le envía de regalo a Joe, al abrir el medallón, Joe observa que tiene en su interior una foto de los padres de May, al instante explota, matándolo y destruyendo totalmente su residencia.

**TERCERO:** Que, en virtud de lo prescrito en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° de la Ley N°18.838-;

**QUINTO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1° Inc. 4° de la Ley N°18.838-;

**SEXTO:** Que, el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el*

*Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección”;*

**SÉPTIMO:** Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: *“Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas”*

**OCTAVO:** Que, la película “El Especialista” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, *“para mayores de 18 años”* en sesión de fecha 14 de octubre de 1994;

**NOVENO:** Que, la exhibición de una película calificada para *“mayores de 18 años”*, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, a partir de las 19:08 Hrs., colisionaría con lo prescripto en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

**DÉCIMO:** Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se señala el siguiente contenido, que da cuenta, no solo de la efectividad de su transmisión, sino que, además, su naturaleza:

- a) (19:08:27-19:13:27 Hrs.) Créditos y presentación de la película “El Especialista”: Ray y Ned instalan bombas en un puente en la ciudad de Bogotá: mueren ocupantes de un Jeep. Ambos pelean, toman caminos opuestos. Se reencontrarán: Ray como sicario y Ned trabajando para la organización criminal que lidera Joe León;

por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador Directv Chile Televisión Limitada, por infringir presuntivamente, a través de su señal “TCM”, el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 30 de abril de 2016, a partir de las 19:08 Hrs., de la película “El Especialista”, en *“horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”*, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

6. **FORMULACIÓN DE CARGO A TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S. A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “TCM”, DE LA PELÍCULA “EL ESPECIALISTA”, EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2016, A PARTIR DE LAS 19:08 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO P13-16-521-TELEFÓNICA).**



**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º literal a), 33º, 34º y 40º de la Ley Nº18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión controló la señal “TCM” del operador Telefónica Empresas Chile S. A., el día 30 de abril de 2016, a partir de las 19:08 horas, lo cual consta en su Informe de Caso P13-16-521-Telefónica, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “El Especialista”, emitida el día 30 de abril de 2016, a partir de las 19:08 Hrs., por la permisionaria Telefónica Empresas Chile S. A., través de su señal “TCM”;

**SEGUNDO:** Que, “El Especialista”, es una película donde Ray Quick (Sylvester Stallone) un exagente de la CIA, experto en explosivos, es contratado por May Munro (Sharon Stone), una joven millonaria que quiere vengar la muerte de sus padres que ella presencié siendo una menor de edad.

Ella ha identificado a los que ejecutaron a sus padres, son sicarios que trabajan para la familia de Joe León (Rod Steiger), May ha cambiado de identidad y hoy es la prometida de Thomas León (Eric Roberts) hijo del jefe mafioso.

El propósito de May es la venganza y no oculta su objetivo frente a Ray Quick, a quién le ofrece un contrato que en primera instancia no acepta, pidiendo tiempo para pensarlo.

Ray Quick ha seguido los pasos de la bella May, se comunica con ella, acepta la oferta y le pide que se aleje de la familia León.

Ray Quick, como experto en explosivos, utiliza pequeños artefactos de precisión para dar muerte a miembros de la organización y también a Thomas, quién dio la orden de matar a los padres de May.

Para la familia de Joe León trabaja Ned Trent (James Woods), otro exagente de la CIA. Ned y Ray son especialistas en explosivos, ambos eran amigos, pero se enemistaron luego del fracaso de una misión contra el narcotráfico en Colombia, que le costó el cargo a Ned Trent.

A la necesidad de venganza de May Munro y al ajuste de cuentas de Ned Trent y Ray Quick, se le suma la ira y pesar de Joe León tras la muerte de su hijo.

Ned Trent, promete a Joe León que le llevará a su presencia a quienes mataron a su hijo, Trent toma prisionera a May y la usa para atraer a Ray Quick. En esta operación Ned Trent muere producto de explosiones de artefactos que Ray había instalado para proteger su casa.

El último servicio de Ray Quick para May Munro, es instalar un dispositivo explosivo en un medallón camafeo, que May le envía de regalo a Joe, al abrir el medallón, Joe observa que tiene en su interior una foto de los padres de May, al instante explosiona, matándolo y destruyendo totalmente su residencia;

**TERCERO:** Que, en virtud de lo prescrito en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* - artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1° de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto guardado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador - artículo 1° de la Ley N°18.838-;

**QUINTO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* - artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838-;

**SEXTO:** Que, el artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

**SÉPTIMO:** Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”

**OCTAVO:** Que, la película “El Especialista” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 14 de octubre de 1994;

**NOVENO:** Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, a partir de las 19:08 Hrs., colisionaría con lo prescrito en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

**DÉCIMO:** Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además su naturaleza: de 19:08:24-19:13:24 Hrs., en la parte de créditos e identificación, Ray y Ned instalan bombas en un puente en la ciudad de Bogotá, por lo que mueren los ocupantes de un Jeep. Ambos pelean, toman caminos opuestos y se reencontrarán: Ray como sicario y Ned trabajando para la organización criminal que lidera Joe León; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador Telefónica Empresas Chile S. A., por infringir, presuntivamente, a través de su señal TCM, el artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 30 de abril de 2016, a partir de las 19:08 horas, de la película “El Especialista”, en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. El Consejero Roberto Guerrero se inhabilitó para participar en la deliberación y resolución del caso. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

7. FORMULACIÓN DE CARGO A CLARO COMUNICACIONES S. A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “TCM”, DE LA PELÍCULA “EL ESPECIALISTA”, EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2016, A PARTIR DE LAS 19:08 HORAS, ESTO ES, EN “*HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS*”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO *PARA MAYORES DE 18 AÑOS* (INFORME DE CASO P13-16-522-CLARO).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° literal a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión controló la señal “TCM” del operador Claro Comunicaciones S. A., el día 30 de abril de 2016, a partir de las 19:08 Hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-16-522-Claro, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “El Especialista”, emitida el día 30 de abril de 2016, a partir de las 19:08 horas, por la permisionaria Claro Comunicaciones S. A., través de su señal “TCM”;

**SEGUNDO:** Que, “El Especialista”, es una película donde Ray Quick (Sylvester Stallone) un exagente de la CIA, experto en explosivos, es contratado por May Munro (Sharon Stone), una joven millonaria que quiere vengar la muerte de sus padres que ella presenció siendo una menor de edad.

Ella ha identificado a los que ejecutaron a sus padres, son sicarios que trabajan para la familia de Joe León (Rod Steiger), May ha cambiado de identidad y hoy es la prometida de Thomas León (Eric Roberts) hijo del jefe mafioso.

El propósito de May es la venganza y no oculta su objetivo frente a Ray Quick, a quién le ofrece un contrato que en primera instancia no acepta, pidiendo tiempo para pensarlo.

Ray Quick ha seguido los pasos de la bella May, se comunica con ella, acepta la oferta y le pide que se aleje de la familia León.

Ray Quick, como experto en explosivos, utiliza pequeños artefactos de precisión para dar muerte a miembros de la organización y también a Thomas, quién dio la orden de matar a los padres de May.

Para la familia de Joe León trabaja Ned Trent (James Woods), otro exagente de la CIA. Ned y Ray son especialistas en explosivos, ambos eran amigos, pero se enemistaron luego del fracaso de una misión contra el narcotráfico en Colombia, que le costó el cargo a Ned Trent.

A la necesidad de venganza de May Munro y al ajuste de cuentas de Ned Trent y Ray Quick, se le suma la ira y pesar de Joe León tras la muerte de su hijo.

Ned Trent, promete a Joe León que le llevará a su presencia a quienes mataron a su hijo, Trent toma prisionera a May y la usa para atraer a Ray Quick. En esta operación Ned Trent muere producto de explosiones de artefactos que Ray había instalado para proteger su casa.

El último servicio de Ray Quick para May Munro, es instalar un dispositivo explosivo en un medallón camafeo, que May le envía de regalo a Joe, al abrir el medallón, Joe observa que tiene en su interior una foto de los padres de May, al instante explota, matándolo y destruyendo totalmente su residencia;

**TERCERO:** Que, en virtud de lo prescrito en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* - artículos 19º N°12 inciso 6º de la Constitución Política de la República y 1º de la Ley N°18.838;

**CUARTO:** Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto guardado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador - artículo 1º de la Ley N°18.838-;

**QUINTO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* - artículo 1º inciso 4º de la Ley N° 18.838-;

**SEXTO:** Que, el artículo 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

**SÉPTIMO:** Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”;

**OCTAVO:** Que, la película “El Especialista” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 14 de octubre de 1994;

**NOVENO:** Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, a partir de las 19:08 Hrs., colisionaría con lo prescripto en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

**DÉCIMO:** Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además su naturaleza: de 19:08:24-19:13:24 Hrs., en la parte de créditos e identificación, Ray y Ned instalan bombas en un puente en la ciudad de Bogotá, por lo que mueren los ocupantes de un Jeep. Ambos pelean, toman caminos opuestos y se reencontrarán: Ray como sicario y Ned trabajando para la organización criminal que lidera Joe León; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador Claro Comunicaciones S. A., por infringir, presuntivamente, a través de su señal TCM, el artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 30 de abril de 2016, a partir de las 19:08 horas, de la película “El Especialista”, en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

8. **AUTORIZA A RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A. PARA AMPLIAR EL PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS DE SU CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA VHF, CANAL 11, PARA LA LOCALIDAD DE LAUTARO.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- II. Que por ingreso CNTV N°1.301, de fecha 10 de junio de 2016, Red de Televisión Chilevisión S. A., solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva, de libre recepción, en la banda VHF, Canal 11, para la localidad de Lautaro, IX Región, otorgada por Resolución CNTV N°29, de 24 de diciembre de 2014, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios en 120 días, fundamentado su petición en la dificultad que radica en los trámites ante el municipio por el comodato de la caseta y sitio a utilizar; y

**CONSIDERANDO:**

**UNICO:** Atendibles y bastante suficientes los fundamentos de la solicitud, por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva, de libre recepción, en la banda VHF, Canal 11, para la localidad de Lautaro, IX Región, de que es titular Red de Televisión Chilevisión S. A., otorgada por Resolución CNTV N° 29, de 24 de diciembre de 2014, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios en 120 días, contados desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.

**9. VARIOS.**

- a) A solicitud del Presidente, el Consejo acordó dedicar las sesiones de los días 22 y 29 de agosto de 2016 al análisis de los proyectos ya evaluados del Fondo de Fomento CNTV-2016; y la sesión del día 5 de septiembre de 2016 a las adjudicaciones del concurso.
- b) A solicitud de las Consejeras Covarrubias y Hornkohl, el Consejo acordó encomendar al Departamento de Fiscalización y Supervisión un informe acerca del programa “Informe Especial”, emitido el 12 de junio de 2016, inscrito en el noticiario “24 Horas Central”, de TVN, y repetido en Canal 24 Horas, los días 13 y 15 de junio de 2016, a las 08:00 y 22:30 Hrs., respectivamente.
- c) A solicitud de la Consejera Hermosilla, se revisará próximamente el grado de cumplimiento de los cometidos encomendados al CNTV por la Ley 20.750.

Se dio término a la sesión a las 14:28 Hrs.